CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META Y EL MUNICIPIO DE GRANADA

ENTIDADES	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META** **NIT. 822002144-3** **DIRECTORA: LILIAN CAMILA ARISMENDY MENDEZ** **C.C. No. 1.121.820.554 DE VILLAVICENCIO**
	MUNICIPIO DE GRANADA **NIT: 892099243-5** **ALCALDE: FREDY HERNÁN PÉREZ** **C.C. 17.326.508 DE VILLAVICENCIO**
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS PARA PERPETUAR UNA OBRA IMPRESA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DE LA CULTURA AGRÍCOLA Y ARTESANAL DEL ARIARI: DESFILE DE CARROZAS AGRÍCOLAS DE GRANADA, PARA SU RESPECTIVA CIRCULACIÓN DE FORMA QUE PODAMOS MANTENER EL RELEVO GENERACIONAL DE ESTA TRADICIÓN PATRIMONIAL."**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES**
CDP	**570 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022**
FECHA DEL CONVENIO	**31 DE AGOSTO DE 2022**

Entre los suscritos **LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.121.820.554** de Villavicencio, en su calidad de **DIRECTORA** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, nombrada mediante Decreto 004 del 5 de enero del 2021 y debidamente posesionada según acta N° 006 del 05 de enero de 2021, facultada para contratar según las normas de contratación pública vigente, articulo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto N° 0377 del 26 de marzo de 1998, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL INSTITUTO** y por la otra **FREDY HERNÁN PÉREZ**, con cédula de ciudadanía No. **17.326.508** de Villavicencio, actuando como **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE GRANADA**, posesionado mediante acta No. 005 del 28 de diciembre de 2019, credencial de Alcalde E 27 del 5 de noviembre de 2019 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, facultado para suscribir convenios de acuerdo a la constitución y a la ley, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la necesidad surge de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política, que reza: "El Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional". Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Que la Ley 397 de 1997, en sus articulados 1 y 2, define como papel del Estado, apoyar y estimular a las comunidades e instituciones que desarrollen o promueva las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional. **2.** De acuerdo a su naturaleza jurídica, finalidad legal y constitucional, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, tiene como misión principal, el fomento y desarrollo de las diferentes expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. Fortalecer el arte y la cultura en el departamento del Meta, a través de la implementación de la Política Pública Cultural, fomentando las expresiones identitarias, el diálogo intercultural y el emprendimiento, para un desarrollo sociocultural sostenible de las comunidades metenses. **3.** La **Ordenanza No. 1069 de 2020,** por medio de la cual se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social 2020 -2023 **"HAGAMOS GRANDE AL META,** DIMENSIÓN 3. **HAGAMOS GRANDE AL META EN LO SOCIAL**, SECTOR 33. **CULTURA** hace referencia a multiplicar esfuerzos para incentivar la lectura y la escritura, y a fortalecer la Red de

Bibliotecas Públicas del Meta. **4.** El programa 2 (3302). **Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural,** tiene por objetivo la implementación de acciones investigativas, pedagógicas, de protección, salvaguardia, promoción, difusión y apropiación social del patrimonio cultural, material e inmaterial, así como la construcción y recuperación de memoria colectiva en el Departamento. El programa trae los siguientes componentes constitutivos y las siguientes Metas, asociadas a la presente convocatoria: **Componente constitutivo.** Patrimonio inmaterial **Meta:** Realizar 7 Planes Especiales de Salvaguardia -PES- del Departamento y otras tradiciones y manifestaciones autóctonas, la cultura del río y las culturas indígenas y afro, así como investigaciones para la construcción de memoria histórica en los entes territoriales del Meta. **Meta:** Realizar 4 acciones contempladas en los planes Especiales de Salvaguardia –PES de las manifestaciones que hacen parte de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de los ámbitos nacional y departamental de las expresiones culturales del Meta. **Componente constitutivo**: Vigías del Patrimonio Cultural **Meta:** Realizar 7 capacitaciones y acciones pedagógicas y lúdicas, que permitan la creación y operatividad del Programa de Vigías del Patrimonio Cultural en el Departamento. **5.** La Ley 397 de 1997 **"Ley General de Cultura"** desarrolla la competencia que tienen los entes territoriales y el Ministerio de Cultura en la asignación de estímulos especiales, la promoción a la creación, la actividad artística y cultural, así como la investigación y fortalecimiento de las distintas expresiones culturales. **6.** La Sentencia C-152/99 de la honorable Corte Constitucional, establece que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta. **7.** El artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 determina que: "El Estado garantizará el derecho a la cultura de las personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos" …, y en especial la precitada norma en su numeral 16 establece: "Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad." **8.** El Decreto 359 de 2018 "Por el cual se incorpora la Parte XI al Libro Segundo del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, para reglamentar los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 en materia cultural", determinando la destinación del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura. Estableciendo así mismo, en el parágrafo único del artículo 2.11.1., lo siguiente: "PARÁGRAFO: Los recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil de que trata el numeral 2 del presente artículo, se girarán al Distrito Capital y a los Departamentos, y se ejecutarán con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura.". **9.** El Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 0049 de 2022, de fecha 07 de febrero, "Por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a los Departamentos y al Distrito Capital." **10.** En cumplimiento de la precitada, Resolución No. 0049 de 2022, atendiendo los requisitos y tiempos establecidos, el Departamento del Meta, a través de Instituto Departamental de Cultura expidió el acto administrativo, con el cual se dio apertura a la convocatoria Pública para la presentación y viabilización de Proyectos de Patrimonio Cultural, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura. **11.** Conforme a las líneas y modalidades de inversión de la convocatoria, el municipio de Granada acredito los requisitos señalados en la convocatoria y cumplió de manera estricta con los tiempos señalados en el respectivo Cronograma, se ajustó a la reglamentación general y se postuló al proyecto: **"TODA HISTORIA TIENE UN INICIO"**, el cual pertenece a la línea priorizada número cuatro (4) **"Incentivar la formulación y puesta en marcha de Planes Especiales de Salvaguardia -PES- de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial incluidas o en proceso de inclusión en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial"**. El cual está financiado con recursos del Impuesto Nacional al Consumo INC. **12.** El

artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece respecto a la celebración de relaciones jurídicas entre las entidades estatales lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. **13.** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual determina que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, y las demás normas que modifiquen o adicionen. **14.** En desarrollo de las políticas públicas, es conveniente que las entidades estatales coordinen acciones, esfuerzos y recursos para lograr, en forma eficaz, la consecución de los fines sociales del Estado. **15.** La relación entre El Instituto Departamental de Cultura del Meta y el Municipio de Granada, se regirá por la normatividad aplicable a los convenios interadministrativos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 4 literal C; Ley 1150 de 2007, artículo 2; artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **16.** El literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1471 de 2011 señala: *"(...) Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...)"*. **17.** El Convenio Interadministrativo se entiende como el negocio jurídico en el cual intervienen dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales. Los sujetos del convenio interadministrativo deben ser aquellos que pueden formar parte de una relación interadministrativa. **18.** El Convenio Interadministrativo de colaboración, se refiere al apoyo que una entidad especifica presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quien presta el apoyo, pero, en todo caso, no es su propia función o competencia. En otras palabras, en la colaboración una entidad apoya a otra para que cumpla su propia competencia, pero cuyo cumplimiento interesa a la entidad que presta el apoyo. **19.** La descripción del objeto del presente contrato se encuentra incluida en el **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** No. **424** del 19 de agosto de 2022, bajo el código UNSPSC **93141702 "servicios de promoción cultural"**, expedido por la Almacenista del Instituto Departamental de Cultura del Meta. **20.** Verificado el presupuesto del Instituto, se evidencia que, para financiar este gasto, cuenta con el respectivo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 570** del 19 de agosto de 2022, expedido por el Subdirector General, identificado dentro del presupuesto del Instituto con el rubro **2.1.3.05.09.054.01**, denominado **IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. 21.** Se elaboraron los estudios, documentos previos de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación. **22.** El Instituto Departamental de Cultura del Meta, expidió acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA PERPETUAR UNA OBRA IMPRESA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DE LA CULTURA AGRÍCOLA Y ARTESANAL DEL ARIARI: DESFILE DE CARROZAS AGRÍCOLAS DE GRANADA, PARA SU RESPECTIVA CIRCULACIÓN DE FORMA QUE PODAMOS MANTENER EL RELEVO GENERACIONAL DE ESTA TRADICIÓN PATRIMONIAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR. Para todos los efectos fiscales y legales se estima que el valor total del presente convenio interadministrativo, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE.**, representados así:

FINANCIACIÓN				
FUENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	LÍNEA	VALOR	VIGENCIA
Recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC, sobre los servicios de telefonía móvil – Ministerio de Cultura.	TODA HISTORIA TIENE UN INICIO.	4	$10.000.000	2022

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO								
Nombre del Proyecto								
TODA HISTORIA TIENE UN INICIO								
ACTIVIDAD O RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	APORTE RECURSOS INC	OTRO RECURSO	VALOR TOTAL
Corrección de estilo	Honorarios	Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo y acompañamiento editorial	NUM	1	$2,000,000	$2,000,000		$2,000,000
Diseño y diagramación	Honorarios	Prestar el servicio de diseño, diagramación	NUM	1	$3,000,000	$3,000,000		$3,000,000
Impresión	Impresión	Impresión de 100 ejemplares (se entregará un ejemplar a cada una de las 35 junta de acción comunal de la zona rural de Granada)	NUM	50	$50,000	$50,000		$2,500,000
Promoción y divulgación	evento	Lanzamiento libro de conmemoración. Conversatorio- taller y producto de divulgación ágil en redes	NUM	1	$50,000	$50,000		$2,500,000
SUBTOTAL ACTIVIDAD 1								$10.000.000
TOTAL								$10.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor incluye la totalidad de gastos y costos directos e indirectos propios de la contratación estatal, así como los gastos necesarios para su realización, como lo son los elementos de oficina y computo necesarios para su desarrollo, además de los valores correspondientes a publicaciones, pólizas y otros gastos no especificados en que pueda incurrir para el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El Instituto, trasferirá al Municipio el valor del convenio, de la siguiente manera: un primer desembolso correspondiente al ochenta por ciento (80%), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio; y un segundo y último desembolso por el veinte por ciento (20%) restante, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del convenio, una vez perfeccionados y legalizados los contratos y/o convenios suscritos junto con el acta de inicio, entre el municipio de Granada y los contratistas que ejecutarán las obligaciones del presente convenio. Para el presente pago se deberá adjuntar: **1.** Informe donde se señale detalladamente el cumplimiento de las obligaciones, con la suscripción de los contratos y/o convenios, anexando: **a)** Evidencias fotográficas (Impresas en papel fotográfico y en medio magnético), **b)** Planillas de asistencia a reuniones y eventos, **c)** Planillas de asistencia a talleres, **d)** Consolidado de población beneficiaria e informe de generación de empleo. **2.** Copia del original de los contratos y/o convenios. **3.** Certiicados de Disponibilidad Presupuestal. **4.** Registros Presupuestales y Actas de Inicio. **5.** Certificación Bancaria exclusiva del Convenio Interadministrativo. **6.** Copia de la Certificación de Cumplimiento

Nit. 822002144-3
Cra 8 N°4-50 Barrio Fundadores
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 6715978
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
San Martin de los Llanos, Meta

COPIA CONTROLADA

expedido por el supervisor asignado por el Municipio de Granada. **7.** Acta de liquidación del contrato o convenio suscrito entre el Municipio y el Contratista. **8.** Cuenta de cobro. **9.** Pago de aportes al sistema de seguridad social integral, con la certificación expedida por el representante legal, contador y/o revisor fiscal (según sea el caso). Estos recursos son en su totalidad de vigencia 2022, provenientes de recursos de Impuesto Nacional al Consumo INC, transferidos por el Ministerio de Cultura. Los valores se encuentran relacionados en el Presupuesto aprobado por el Ministerio, anexo a este convenio. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR, TÉRMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA. a)** El lugar de ejecución será el Municipio de **Granada** - Meta. **b)** El plazo de ejecución del presente contrato, es de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **c)** VIGENCIA: Por el término de **ejecución y CUATRO (4) MESES** más. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL.** Los gastos que se ocasionen con el presente convenio se pagarán con cargo rubro **2.1.3.05.09.054.01**, denominado **IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO**, según **certificado de disponibilidad presupuestal No. 570** del 19 de agosto de 2022, expedido por el Subdirector General del Instituto Departamental de Cultura del Meta. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** En cumplimiento del objeto del convenio el Instituto se compromete: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del convenio. **2.** Pagar oportunamente el valor pactado a que se hace referencia en la cláusula segunda. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Designar un supervisor encargado de velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **5.** Constituir la reserva presupuestal que garantice el pago de la obligación contraída. **6.** Las estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio de acuerdo con lo contemplado en el proyecto presentado y aprobado por el Ministerio de Cultura, según la descripción de las siguientes actividades: **a)** Corrección de estilo. **b)** Diseño y diagramación. **c)** Impresión. **d)** Promoción y divulgación. **2.** Las actividades se deberán desarrollar de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
Corrección de estilo	Honorarios	Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo y acompañamiento editorial	NUM	1
Diseño y diagramación	Honorarios	Prestar el servicio de diseño, diagramación	NUM	1
Impresión	Impresión	Impresión de 100 ejemplares (se entregará un ejemplar a cada una de las 35 junta de acción comunal de la zona rural de Granada)	NUM	50
Promoción y divulgación	evento	Lanzamiento libro de conmemoración. Conversatorio- taller y producto de divulgación ágil en redes	NUM	1

3. Entregar el informe general de consolidación de las acciones realizadas a lo largo del desarrollo del proyecto, donde se anexe evidencia fotográfica y soportes. **4.** Garantizar la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás

normatividad vigente, para persona jurídica el pago lo deberá certificar el representante legal, contador o revisor fiscal (salud, pensión y parafiscales), junto con los soportes de quien expide la certificación. **5.** Para la liquidación del convenio interadministrativo, el Municipio deberá devolver al Instituto los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros del convenio, anexando certificación bancaria donde conste el valor de los rendimientos financieros a la fecha de la devolución. **6.** Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** El Municipio es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, por lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Instituto adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. **8.** El Municipio debe incorporar los recursos asignados por el Instituto a su presupuesto para su ejecución. **9.** El Municipio debe velar porque el proceso de contratación desarrollado en el marco del convenio, cuente con las garantías suficientes y procedimientos de reclamación claros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **10.** El Municipio debe suministrar al Instituto la totalidad de la información que surja del proceso de contratación con un tercero para la ejecución de las actividades y el proceso del proyecto. **11.** Realizar los pagos que se deriven de la ejecución del convenio, a través de una cuenta de ahorros abierta para el manejo total de los recursos del convenio. **12.** Garantizar y responder por la buena ejecución del convenio. **13.** Suscribir las actas correspondientes de conformidad con lo previsto en este convenio y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado. **14.** Acatar las recomendaciones del supervisor del convenio durante la ejecución y liquidación del mismo. **15.** Presentar informe escrito del desarrollo y ejecución del objeto del convenio, sus obligaciones y lo contemplado en el proyecto aprobado, y anexar: planillas de asistencia a reuniones y eventos, planilla de asistencia a talleres, consolidado de población beneficiaria e informe de generación de empleo. **16.** Dar créditos y visibilizar Institucionalmente al Ministerio de Cultura, al Gobierno Departamental y al Instituto Departamental de Cultura del Meta, en todas las actividades y productos que forman parte del convenio. **17.** Aportar documentos verificadores que den cuenta de las actividades realizadas mediante registro fotográfico donde se distinga los diferentes momentos de ejecución "pendón" y productos del convenio, donde se aprecie nítidamente el apoyo del Instituto Departamental de Cultura y el Ministerio de Cultura y demás soportes pertinentes que den cuenta de todos y cada uno de los gastos especificados en el plan de inversión del convenio, como facturas, cuentas de cobro, facturas equivalentes, contratos, actas, egresos por los pagos realizados, hojas de vida, Registro Tributario de las personas y actividades contratadas, planillas de asistencia de cada una de actividades realizadas, donde se aprecie claramente, fecha y lugar de la actividad nombre de la actividad, nombres y apellidos, número de identificación, número telefónico y firma de cada uno de los participantes de la actividad y datos de contacto de la persona o entidad que realiza la actividad, número de personas asistentes y demás según sea el caso; cada evidencia, registro y documentos verificadores deberán contener (1) un ejemplar. **18.** El aporte que gira el Ministerio de Cultura a través del Instituto Departamental de Cultura del Meta, deberá ser utilizado exclusivamente en lo aprobado en el proyecto. **19.** Realizar las denuncias ante las autoridades correspondientes frente a hechos irregulares que se presenten durante la ejecución del convenio. **20.** Las demás que por naturaleza del convenio se requieran en el transcurso de la misma. **PARAGRAFO**: De acuerdo a lo anteriormente señalado como OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el municipio de Granada para la ejecución del presente convenio deberá remitirse de carácter obligatorio al proyecto presentado y aprobado por el Ministerio de Cultura para su respectiva ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Los documentos relacionados con el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes y que hacen parte integral del convenio son los siguientes: **1.** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **2.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del R/L del Municipio. **3.** Acta de posesión. **4.** Fotocopia del Rut. **5.** Facultades para contratar. **6.** Estudio del sector. **7.** Estudio previo. **8.** Plan de inversión de los recursos. **9.** Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa. **10.** Demás soporte que forman parte del convenio. **CLÁUSULA NOVENA. - CESION**. EL MUNICIPIO no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, el

Nit. 822002144-3
Cra 8 N°4-50 Barrio Fundadores
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 6715975
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
San Martín de los Llanos, Meta

COPIA CONTROLADA

presente convenio sin previa autorización expresa y por escrito del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISION.** La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL** del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien tendrá las funciones que, por índole y naturaleza del presente convenio, el manual de contratación y la normatividad vigente le sean propias, entre otras: **1.** Certificar la ejecución del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, vigilando que el objeto contractual se ejecute de manera eficiente. **2.** Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio; entre otras que se requieran. **3.** Informar oportunamente a la dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. **4.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **5.** Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el convenio, si a ello hubiere lugar. **6.** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del convenio, sobre los incumplimientos del contratista, si a ello hubiere lugar. **7.** Avisar oportunamente a la Dirección de la entidad, cualquier situación de fuerza mayor, caso fortuito que pueda paralizar la ejecución del convenio. **8.** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido y las normas contenidas en la ley. **PARÁGRAFO**: Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la constitución y la ley. (artículo 51 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente convenio las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación Unilateral y caducidad, conforme a lo expuesto en los artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, respectivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Este convenio no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre EL INSTITUTO y EL MUNICIPIO, y por lo tanto tampoco no genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL MUNICIPIO** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS. El INSTITUTO** en la presente contratación, considera innecesario solicitar garantías para amparar riesgos de incumplimiento, teniendo en cuenta que la misma, se realiza a través de un Convenio Interadministrativo entre el Instituto Departamental de Cultura del Meta y el Municipio de Granada, y que, de acuerdo a las disposiciones legales, contenidas en el literal c), numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, esta clase de convenios se celebra mediante la modalidad de selección de contratación directa, norma ésta que fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos. Además, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Siendo el Instituto Departamental de Cultura del Meta y el Municipio de Granada entidades estatales, donde los dos van a aunar esfuerzos para el cumplimiento de un objetivo común, donde las dos entidades se comprometen a cumplir sus obligaciones, siendo responsables del éxito de la culminación del convenio, además de ello se tiene en cuenta las experiencias que ha tenido el Municipio de Granada con otras entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GASTOS.** Los gastos que se ocasiones para la legalización y perfeccionamiento del presente convenio serán sufragados por EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registró presupuestal. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PUBLICACIÓN.** Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del presente convenio se realizará por parte del Instituto en la fecha

Nit. 822002144-3
Cra 8 N°4-50 Barrio Fundadores
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 6715975
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
San Martin de los Llanos, Meta

COPIA CONTROLADA

de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Municipio deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del convenio al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - VEEDURÍAS.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: **1.)** Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana, cuando ésta sea requerida. **2.)** Atender las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación y amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. 1) EL MUNICIPIO DE GRANADA,** mantendrá indemne y defenderá a su costa al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META,** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a, reclamaciones de terceros en el desarrollo de este convenio. **2) EL MUNICIPIO** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) en contra del **INSTITUTO,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas en contra del **INSTITUTO,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que sean notificados o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito a **EL MUNICIPIO** o llamarlo en garantía; en cualquiera de dichas situaciones **EL MUNICIPIO** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **INSTITUTO,** para lo cual contratará con profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y condena si la hubiere. Si el **INSTITUTO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL MUNICIPIO,** caso en el cual acordaran la mejor estrategia de defensa o que si el **INSTITUTO,** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En éste último caso, **EL INSTITUTO,** cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL MUNICIPIO,** todos los costos que implique esa defensa, más el 10% del valor del mismo por concepto de gastos de administración. En caso en que **EL MUNICIPIO** no asuma la defensa o el **INSTITUTO,** no llame a **EL MUNICIPIO** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que radicada la reclamación o notificada la demanda, el **INSTITUTO** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un 10% por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor de **EL MUNICIPIO.** Si no hubiere saldo pendiente de pago a favor de **EL MUNICIPIO,** el **INSTITUTO,** podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del 20% del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL MUNICIPIO autoriza al INSTITUTO para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que resulten a favor al momento de la liquidación del convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cuando no exista saldo a

Nit. 822002144-3
Cra 8 N°4-50 Barrio Fundadores
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 67159
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
San Martin de los Llanos, Meta

COPIA CONTROLADA

favor de EL MUNICIPIO, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, el INSTITUTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de EL **MUNICIPIO** o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del convenio, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se establecen como causales de terminación las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por la ejecución del objeto del convenio, **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes, **d)** Por vencimiento del plazo de ejecución pactado en el convenio, **e)** Por imposibilidad física, jurídica y financiera debidamente comprobada por cualquiera de las partes. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el presente convenio, de tal manera que queden expresamente determinadas las actividades efectivamente realizadas por el Municipio de Granada y se proceda al reintegro de la suma no ejecutada al Instituto Departamental del Cultura del Meta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIÓN.** El presente convenio no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito por las partes. Los cambios acordados forman parte integrante del mis mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DEL CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL.** Este control será ejercido por EL INSTITUTO, quien deberá en ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo anterior conforme lo establece los artículos del 62 al 67 de la misma normatividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Martín de los Llanos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MANIFESTACIÓN.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia de aceptación se firma en el municipio de San Martín, el día **31** de agosto de 2022.

LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ
Directora Instituto Departamental de Cultura del Meta

FREDY HERNÁN PÉREZ
Alcalde Municipio de Granada

Elaboró	Revisó	Revisó Jurídicamente
Hernán Yureth Rivera	María Fernanda Castro	Mauricio Londoño
Abogado Apoyo Contratación -CPS	Profesional Apoyo Dirección IDCM - CPS	Asesor Jurídico CPS 296-2022

Nit. 822002144-3
Cra 8 N°4-50 Barrio Fundadores
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 6715975
E-mail: contacto@culturameta.gov.co
San Martin de los Llanos, Meta

COPIA CONTROLADA